

Secretaría Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 803-04

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, la protección de patrimonio agrícola de Honduras y que es el ente encargado de aplicar todas las medidas necesarias para conseguir tal protección, tal como se establece en la Ley Fitozoosanitaria, emitida mediante Decreto Legislativo No. 157-94 del 04 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial "LA GACETA" No. 27552 del 13 de enero de 1995.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, reconocer las áreas libres de plagas, declaradas por otros países, con el fin de facilitar el comercio de productos y subproductos de origen vegetal, tal como lo ha establecido la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

CONSIDERANDO: Que es obligación de los países que han declarado áreas libres de plagas, la presentación de toda la documentación técnica y científica, así como la evidencia física, que respalde la declaración del área libre de plagas, cuando ésta sea solicitada por otros países para su reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que para el reconocimiento de las áreas libres de plagas, presentadas por otros países, se requiere de la elaboración de un procedimiento claro y preciso para llevar a cabo tal actividad.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 9 literal f) de la Ley Fitozoosanitaria, Decreto 157-94; 120 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias, Acuerdo No. 002-98; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Que para el reconocimiento de cualquier área libre de plagas, declarada por cualquier país, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El país interesado en que se reconozca el área libre deberá enviar una solicitud oficial, por escrito, solicitando el reconocimiento del área libre, y deberá acompañar la siguiente información:
 - a. Descripción del área libre.
 - b. Resolución legal que sustenta la declaración de área libre de plagas.
 - c. Descripción general del sistema de protección fitosanitaria.
 - d. Descripción del sistema de vigilancia fitosanitaria del área libre de plagas.
 - e. Descripción del Programa de cuarentena interna de área libre.
 - f. Datos recogidos para establecer el ALP.
 - g. Descripción de los servicios de diagnóstico de plagas.
 - h. Revisiones para verificar que se ha mantenido el ALP.
 - i. Plan de contingencias en caso apareamiento de brotes.
2. Una vez analizada la información, se designará un técnico, para que realice la inspección in situ del área libre y pueda verificar el funcionamiento del ALP en su totalidad.
3. Elaboración del informe final.
4. Notificación del informe final a los interesados.

SEGUNDO: Los gastos en que incurra el o los técnicos que realicen la visita serán cubiertos por el país solicitante.

TERCERO: Se notificará oficialmente, al país solicitante, las determinaciones tomadas.

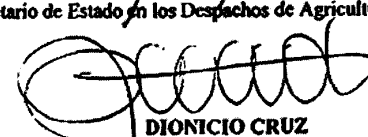
CUARTO: En caso de reconocerse el área libre, el país solicitante se comprometerá a informar en forma inmediata en caso de que la situación fitosanitaria del ALP cambie.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

SEXTO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:


MARIANO JIMÉNEZ TALAVERA
 Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería


DIONICIO CRUZ
 Secretario General

